



Resolución Gerencial

N° 443 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

VISTOS: El Informe Legal N° 654/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 11 de diciembre del 2023, la Resolución Gerencia N° 407/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre del 2023, y el Informe Legal N° 688/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, a través del Informe N° 654/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 11 de diciembre del 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad a la normativa legal señalada, a lo informado por el Jefe de la Dirección de Obras el Proyecto Especial Chira Piura, resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por contratista Supervisor el servicio mediante Carta N° 024-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA del 16.10.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de servicio, en consecuencia, ACEPTAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2023 al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Protección de Ribera Margen derecha del Río Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTRAZA con reg. CIP. N° 174359. Asimismo, recomienda se emita el acto resolutive declarando procedente la solicitud del contratista supervisor;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, la entidad en atención a lo opinado por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 654/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 11 de diciembre del 2023, emite la **Resolución Gerencial N° 407/2023 - GRP - PECHP - 406000**, de fecha 13 de diciembre del 2023, resolvió declarar procedente la solicitud presentada por contratista Supervisor del servicio mediante Carta N° 024-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA del 16.10.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de servicio, en consecuencia, ACEPTAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2023 al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Protección de Ribera Margen derecha del Río Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTRAZA;

Que, de la revisión y verificación de los considerandos vigésimo quinto, vigésimo noveno y trigésimo de la resolución gerencial antes mencionada, y del análisis contenido en el informe legal ítem 2.16), 2.20), 2.21), se ha consignado erróneamente el apellido materno del nuevo Jefe de Supervisión del Servicio del asunto, como: **HENOSTRAZA** siendo lo correcto de conformidad a su documento de identidad como se detalla a continuación: **HENOSTROZA**;

Que, así también se advierte que, tanto la conclusión del informe legal emitido por la Oficina de Asesoría y la parte resolutive del acto resolutive mataría de rectificación se ha consignado erróneamente el





Resolución Gerencial

N° 443 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

apellido materno del nuevo Jefe de la Supervisión del servicio propuesto por el contratista responsable de la supervisión mediante Carta N° 024-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA del 16.10.2023, correspondiente al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA;

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y en el numeral 212.2 “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido a que se habría consignado erróneamente, tanto, en el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el proyecto resolutivo gerencial el apellido materno del nuevo Jefe de la Supervisión del servicio propuesto por el contratista responsable de la supervisión mediante Carta N° 024-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA del 16.10.2023, correspondiente al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA, lo cual resulta procedente amparar de oficio la rectificación del error advertido, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutivo que declare de oficio la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutivo gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme, sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un “error de expresión”, en la redacción del documento”, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto”; es decir el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación;

Que, del análisis de los informes técnicos adjuntos, se concluye que se trataría de un error material subsanable, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre conservación del acto inicial, establece que:

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.



Resolución Gerencial

N° 443/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

Que, es decir, opera sobre un acto administrativo ya declarado y válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable, puesto que se subsana el error, más no se produce un nuevo acto administrativo, por lo cual resulta procedente rectificar de oficio el error advertido en la parte resolutive y de los considerandos décimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo noveno y trigésimo de la **Resolución Gerencial N° 407/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023, así como, del análisis y conclusión detallados en el Informe Legal N° 654/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 11 de diciembre del 2023, ítem 2.16), 2.20), 2.21), procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutive que declare la procedencia de rectificación solicitada por la unidad orgánica, que se corrija o rectifique el error material advertido en la resolución Gerencial, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en ese sentido, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. IV del Título Preliminar, numeral 1.3) Principio de Impulso de Oficio, “(...) Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. **Por tanto, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la máxima autoridad de esta entidad pública emita acto resolutive administrativo rectificando el extremo omitido conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución;**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 688/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de diciembre del 2023, concluye que en atención a lo dispuesto por el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, proceda de **OFICIO** rectificar el error material incurrido en los considerandos décimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo y en el artículo Primero de la **Resolución Gerencial N° 407/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023. Asimismo, precisa que en todo lo demás que contiene la **Resolución Gerencial N° 407/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Oficina de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;



Resolución Gerencial

N° 443 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO, la rectificación del error material incurrido en los considerandos décimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo y en el artículo Primero de la **Resolución Gerencial N° 407/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

A. CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO, PAG. 4:

DICE:

Que, con Informe N° 407/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 29.11.2023, emitido por el Director de Obras del PECHP mediante el cual indica que, es de la opinión aprobar el cambio de Ing. Cristian Alberto Villegas Mantilla, por el Ing. Willord Oscar Pajuelo Henostroza en el cargo de JEFE SUPERVISOR (...);

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 407/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 29.11.2023, emitido por el Director de Obras del PECHP mediante el cual indica que, es de la opinión aprobar el cambio de Ing. Cristian Alberto Villegas Mantilla, por el Ing. Willord Oscar Pajuelo Henostroza en el cargo de JEFE SUPERVISOR (...);

B. CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO, PAG. 8:

DICE:

ING. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA			
	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	CAMBIO PROPUESTO	SITUACIÓN

DEBE DECIR:

ING. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA			
	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	CAMBIO PROPUESTO	SITUACIÓN

C. CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO, PAG. 10-11:

DICE:

Que, en ese sentido, del expediente bajo análisis se aprecia que el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Informe N° 407/2023-GRP-PECHP-406005 del 29.11.2023, ha procedido a evaluar y analizar los requisitos básicos contenidos en las bases integradas y del contrato, relacionadas con la SUPERVISIÓN DE SERVICIO, determinando que el Ing. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA (...) en consecuencia, correspondería ACEPTAR (...), al Ing. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA con reg. CIP. N° 174359, quien asumirá con eficacia anticipada en el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO a partir del 01 de octubre del 2023.





Resolución Gerencial

N° 443 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

DEBE DECIR:

Que, en ese sentido, del expediente bajo análisis se aprecia que el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Informe N° 407/2023-GRP-PECHP-406005 del 29.11.2023, ha procedido a evaluar y analizar los requisitos básicos contenidos en las bases integradas y del contrato, relacionadas con la SUPERVISIÓN DE SERVICIO, determinando que el Ing. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA (...) en consecuencia, correspondería ACEPTAR (...), al Ing. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA con reg. CIP. N° 174359, quien asumirá con eficacia anticipada en el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO a partir del 01 de octubre del 2023.

D. CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, PAG. 11:

DICE:

(...) ACEPTAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2023 al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Protección de Ribera Margen derecha del Río Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA con reg. CIP. N° 174359.

DEBE DECIR:

(...) ACEPTAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2023 al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Protección de Ribera Margen derecha del Río Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA con reg. CIP. N° 174359.

E. ARTICULO PRIMERO PARTE RESOLUTIVA, PAG. 12:

DICE:

(...) ACEPTAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2023 al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Protección de Ribera Margen derecha del Río Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA con reg. CIP. N° 174359.

DEBE DECIR:

(...) ACEPTAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2023 al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Protección de Ribera Margen derecha del Río Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", al Ing. Civil. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA con reg. CIP. N° 174359.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial N° 407/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución.



Resolución Gerencial

Nº 443 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 DIC. 2023

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, con la rectificación de oficio del acto resolutivo gerencial en el artículo primero, en efecto, se tenga por convalidado y rectificado el error material incurrido en los ítems 2.16), 2.20), 2.21) del análisis y conclusión del informe Legal N° 654/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 11 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante Común del CONSORCIO ENROCADOS a su domicilio legal sito en: MZ "A" – LT. 4 –Urb. Chira Piura – Provincia y Departamento de Piura, y/o a su dirección Electrónica: stigaproject@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al CONTRATISTA SUPERVISOR – TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO a su domicilio legal sito en: Pasaje Los Zorzales N° 140 – Urb. Los Pinos – Trujillo – Trujillo – La Libertad, y/o a su dirección electrónica: orlandolunag@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

